MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ANUAL AL PROTECTORADO PARA LA ENAJENACIÓN DE VALORES COTIZADOS QUE FORMAN PARTE DE LA DOTACIÓN

AL PROTECTORADO DE FUNDACIONES1

Don/Doña, en su condición de de la Fundación, con domicilio en, (C.P. ...), con C.I.F., clasificada como por Orden Ministerial/Resolución de la Consejería de fecha ... e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio/Consejería, con el número, ante el Protectorado de comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

<u>Primero</u> - La fundación que representa desea enajenar valores cotizados de los previstos en los artículos 21.1 de la Ley de Fundaciones y 17.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

<u>Segundo</u> - A los anteriores efectos acompaña la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 18.1 y 20.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el Patronato.
- b) Memoria acreditativa de: las características de los valores; los elementos y condiciones del negocio jurídico, con exposición de las razones en que se fundamenta e indicación del destino del importe.
- c) Certificación de una entidad gestora que opera en el mercado en la que se acredita la valoración de los títulos de acuerdo con la cotización media del último trimestre.

<u>Tercero</u> - Solicita autorización anual para enajenar en cualquier momento a lo largo del ejercicio tanto los valores relacionados en este escrito como los que vengan a sustituirlos.

Asimismo, solicita que la autorización anual permita la enajenación de los títulos por un valor igual o inferior al de adquisición cuando las circunstancias del mercado así lo aconsejen (mencionar sólo para el caso en que se quiera solicitar autorización para enajenar a precio inferior al de adquisición).

Por todo ello, del Protectorado

SOLICITA

Que se sirva admitir este escrito junto con los documentos que se acompañan y, en méritos a su contenido, conceda la autorización anual para la enajenación de los citados valores.

¹ Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas jurídicas y, por tanto, las fundaciones, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. A través de las sedes electrónicas de protectorados y registros las fundaciones podrán presentar la documentación correspondiente a los trámites, incluidas las instancias de solicitud, salvo que el protectorado o registro correspondiente obligara a utilizar sus propios modelos de dichas solicitudes.

_		_	
En .	_	40	de 20
EII	a	u c	u c zv

Fdo.: